

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2021-00250-01

Accionante: O. R. M.

**Accionado: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – ÁREA DE MEDICINA
LABORAL DE BOGOTÁ – ÁREA DE DESARROLLO HUMANO
DE LA POLICÍA NACIONAL – JUNTA DE EVALUACIÓN Y
CLASIFICACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Acción: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

AUTO

Ingresa al Despacho, el expediente de la referencia, en el que se observa que, mediante correo electrónico enviado al proceso, el 14 de noviembre de la anualidad que avanza, el accionante -Señor O.R.M.-, a través de apoderado judicial, solicita el cumplimiento del auto proferido por este Despacho de fecha 24 de octubre de 2023, que declaró en desacato a las accionadas, entre otras disposiciones.

En vía de resolver la precitada solicitud, esta Operadora Judicial deberá efectuar las siguientes **CONSIDERACIONES**, a saber:

De entrada, este Despacho encuentra que la aludida petición no puede ser tramitada, dado que la orden en principio tomada al interior de este debate, calendada el 24 de octubre de 2023, por medio de la cual, se había declarado en desacato a la Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, en calidad de Directora de Sanidad de la Policía Nacional, al Coronel ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE en calidad de Director de Talento Humano de la Policía Nacional y al General WILLIAM SALAMANCA en calidad de Director General de la Policía Nacional, y que ordenó compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue la conducta penal y disciplinaria, en virtud del incumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia, fue revocada por el superior.

En efecto, a través de decisión de fondo de segunda instancia, tomada en grado de consulta, calendada el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “A” – Magistrada Ponente Doctora BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS, dispuso respecto de lo pertinente lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la providencia de 24 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado 43 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en lo referente a la declaratoria de desacato a los señores Brigadier General Sandra Patricia Pinzón Camargo, Coronel Andrés Fernando Serna Bustamante y General William René Salamanca Ramírez, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva. En su lugar, **DECLARAR** superado el objeto del incidente y dejar sin efectos la sanción de multa impuesta a los referidos funcionarios, así como la compulsa de copias a los entes de control, a que refieren los numerales tercero y quinto de dicha providencia. (...)”.

Bajo el precitado escenario, lo pedido por el accionante no encuentra respaldo, pues como quedó explicado, la segunda instancia revocó la decisión tomada en un primer momento dentro este trámite incidental, y bajo la cual cimienta el señor O.R.M., su pedimento; aunado a que, en caso de tramitarse, se estaría incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 2° del artículo 133 del C.G.P., disposición aplicable, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, T-661 de 2014, a saber:

“(...) La Corte Constitucional ha señalado que ‘las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente– les ha atribuido la consecuencia –sanción– de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso’. Adicionalmente, ha precisado que en materia de nulidades en los procesos de tutela se aplicará en lo pertinente el Código de Procedimiento Civil –hoy Código General del Proceso–, de conformidad con la remisión que efectúa el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

La Sala precisa que en las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012. Aunque, ese estatuto será parámetro normativo en los casos en que el Decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito, además de sumario de la acción de tutela (...)”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” -, M.P. Beatriz Teresa Galvis Bustos, que, mediante proveído de segunda instancia, en grado de consulta fechada el 20 de noviembre de 2023, **revocó** la providencia emitida por este Despacho el 24 de octubre de 2023, en los términos anotados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NO DAR TRAMITE a la petición allegada por el incidentante O.R.M., el 14 de noviembre de 2023, por lo esgrimido en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. - ESTAR A LO RESUELTO, por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” -, M.P. Beatriz Teresa Galvis Bustos,

mediante proveído de segunda instancia, en grado de consulta fechada el 20 de noviembre de 2023, por lo anotado en precedencia.

CUARTO. - Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** por secretaria el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

QUINTO: TENER como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

-Parte accionante: elkin.morera2017@gmail.com; oscar.rivera4214@correo.policia.gov.co; riverplay1985@hotmail.com

-Parte accionada: disan.upb-gmj@policia.gov.co; notificacion.tutelas@policia.gov.co; disan.asjur-tutelas@policia.gov.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA-**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULEY DANIELA ROMERO LOZANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 110013337043-2023-00195-00
Accionantes: LUIS MANUEL RINCÓN MANCIPE, JAQUELINE GIL REYES, YENNY PAOLA GUASCA RODRÍGUEZ, MIGUEL ANGEL BARÓN OVALLOS, CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNÁNDEZ, SONIA BELTRÁN, MARCELA OSPINA GÓMEZ, MARÍA HELENA FORERO, LUZ FABIOLA BONILLA MONTAÑA, MABEL CONSTANZA HURTADO Y CARLOS ARTURO MORALES
Accionado: EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P.
Vinculados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, INTERVENTORIA CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.
Acción: MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

A U T O

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de primera instancia dentro del proceso promovido, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos promovido por los señores **LUIS MANUEL RINCÓN MANCIPE, JAQUELINE GIL REYES, YENNY PAOLA GUASCA RODRÍGUEZ, MIGUEL ANGEL BARÓN OVALLOS, CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNÁNDEZ, SONIA BELTRÁN, MARCELA OSPINA GÓMEZ, MARÍA HELENA FORERO, LUZ FABIOLA BONILLA MONTAÑA, MABEL CONSTANZA HURTADO Y CARLOS ARTURO MORALES** contra la **EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P.**

Analizado el expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto del 28 de junio de 2023, la cual fue notificada la demandada y al Ministerio Público el día 7 de julio de 2023.

Que dentro del término legal la **EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P** dio contestación al medio de control.

Con ocasión a la contestación de la **EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P.**, mediante auto de 20 de septiembre de 2023 se ordenó la vinculación de la **UNIDAD**

RADICADO No.: 1100133370432023-00195-00
ACCIONANTES: LUIS MANUEL RINCÓN MANCIPE Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, la INTERVENTORIA CONSORCIO PROYECCION CAPITAL y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Las vinculadas dentro del término legal allegaron contestación, junto con las pruebas que pretenden hacer valer dentro de la presente acción constitucional.

Así las cosas, y por haberse efectuado la notificación conforme se ordenó en las providencias citadas, debe darse aplicación a lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por lo que el Despacho fijará fecha para realizar audiencia de pacto de cumplimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P.**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-**, la **INTERVENTORIA CONSORCIO PROYECCION CAPITAL** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia de pacto de cumplimiento, el día miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las once horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a. m), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. El Despacho estima pertinente la celebración de la audiencia de forma presencial, ante el número de participantes y la naturaleza de dicha la diligencia.

Se advierte a las partes del proceso, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la finalidad de la audiencia es que lleguen a un acuerdo conciliatorio que haga posible una definición del asunto de forma anticipada; por lo tanto, quienes intervengan en ella deben tener facultades para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la Audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la **Doctora JESSICA LIZETH BELTRAN MONTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.121.900.589 y Tarjeta Profesional nro. 273.638 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la **EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P** en los términos y para los efectos del poder obrante a proceso

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la **Doctora STEPHANIE MURCIA MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.010.187.187 y Tarjeta Profesional nro. 243.752 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-** en los términos y para los efectos del poder obrante a proceso.

RADICADO No.: 1100133370432023-00195-00
ACCIONANTES: LUIS MANUEL RINCÓN MANCIPE Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al **Doctor ALVARO CAMILO BERNATE NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.802.044 y Tarjeta Profesional nro. 109.623 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** en los términos y para los efectos del poder obrante a proceso.

SEXTO: REQUERIR al **Doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas** quien firmo la contestación de la **INTERVENTORIA CONSORCIO PROYECCION CAPITAL** para que allegue poder que lo faculte para representar a dicha entidad pública.

SEPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito, a los interesados la presente providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás), deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: Correscanbtb@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículos 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: TENER como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

-Parte demandante: marcelaospinaedil2@gmail.com;

-Parte demandada: asesorjuridico@arealimpia.com.co; stephanie.murcia@uaesp.gov.co;
notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co;
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; acbernate@secretariajuridica.gov.co;
carlos.rodriguez@redcom.com.co; recepción.armonia@consorciopc.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA-**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.


**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**